**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y PERSONAS TRABAJADORAS DE LAS COMUNICACIO­NES (BOLETÍN N° 14.964-24).**

Santiago, 04 de octubre de 2022.

**Nº 145-370/**

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADAS Y**

**DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

 En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 1**

1. Para modificarlo en el siguiente sentido:
2. Agrégase un nuevo literal a), del siguiente tenor, pasando el actual literal a) a ser b), y así sucesivamente:

“Prevenir hechos de violencia en contra de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, que se ejecuten en razón de su labor comunicacional.”.

1. Modifícase el actual literal a), que ha pasado a ser b), de la siguiente manera:
2. Reemplázase la frase “Prevenir, proteger y garantizar la vida,” por la frase “Proteger”.
3. Agrégase, luego de la frase “en todo tiempo y lugar” la frase “, siempre y cuando se encuentren ejerciendo una labor comunicacional en el territorio nacional".

1. Suprímase el actual literal b).
2. Reemplázase el literal d), por el siguiente “Promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de los periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones.”.
3. Modifícase el literal e) de la siguiente forma:
4. Reemplázase la frase “Afirmar el compromiso y obligación estatal de” por la frase “Adoptar todas medidas necesarias y conducentes para”.
5. Reemplázase la frase “y los documentos sobre la protección de los periodistas y trabajadores de medios” por la frase “y las leyes sobre protección de los periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones”.
6. Sustitúyese, en el literal f), la frase “derechos garantizados por nuestra normativa constitucional vigente y por” por la siguiente “de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República y en”.
7. Suprímese el literal g).

**AL ARTÍCULO 2**

1. Para modificarlo en el siguiente sentido:
2. En el literal b):
3. Intercálase entre la palabra “camarógrafas,” y la palabra “fotógrafos” la siguiente frase: “fotorreporteros y fotorreporteras, iluminadores e iluminadoras, sonidistas, estudiantes en práctica,”.
4. Agrégase la siguiente frase después del punto final, que pasa a ser punto seguido:

 “Se entenderá por persona trabajadora de las comunicaciones, las señaladas en los literales b) y c) del artículo 3 del Código del Trabajo, que ejerzan dichas labores.”.

1. Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“c) Conflicto armado no internacional: Para efectos de esta ley se entenderá como conflicto armado no internacional, la definición señalada en el literal b) del artículo 17 de la ley N° 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra.”.

1. Reemplázase el literal e) por el siguiente:

“e) Agresión: Cualquier acto que atente contra la vida, integridad física, psíquica y sexual de las y los periodistas y personas trabajadoras de la comunicaciones en el ejercicio de su labor comunicacional.

Se considerarán como agresiones para estos efectos las desapariciones forzadas, los homicidios, secuestros, toma de rehenes, torturas y apremios ilegítimos, violencia física, intimidación, amenazas, detenciones ilegales y/o arbitrarias, ataques discriminatorios, censura, violación de las comunicaciones, espionaje, vigilancia ilegal, toda forma de violencia sexual, entre otras, que puedan significar un menoscabo a los sujetos señalados en el inciso primero.

Si los hechos revisten carácter de delito será de competencia del Ministerio Público la investigación de los mismos. Adicionalmente, si hay funcionarios públicos involucrados, deberá iniciarse la investigación sumaria o sumario administrativo respectivo.”.

1. Agrégase un nuevo literal f) del siguiente tenor:

“f) Labor comunicacional: entiéndase como la recopilación, tratamiento y difusión de la información al público por cualquier medio de comunicación tanto online como offline, de recolección, grabación, captura de imágenes, investigación, escritura, edición, traducción, transcripción y/o registro para fines informativos.”.

**AL ARTÍCULO** 4

1. Para modificarlo en el siguiente sentido:
2. Reemplázase en el título la frase “los malos tratos” por la palabra “agresiones”.
3. Modifícase su inciso primero, en el siguiente sentido:
4. Sustitúyese la frase “amenazas y ataques” por la palabra “agresiones”.
5. Agrégase, luego del punto final, que pasa a ser seguido, la frase “El Instituto Nacional de Derechos Humanos y el Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación, deberán elaborar guías para realizar capacitaciones sobre protección de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, a funcionarias y funcionarios públicos, cuya función se relacione con la labor comunicacional.”.
6. Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Asimismo, el Estado, a través del Ministerio Público, deberá tomar todas las medidas investigativas necesarias para esclarecer los hechos y sus responsables, especialmente cuando hayan sido provocados por funcionarias o funcionarios públicos. Asimismo, deberá velar por hacer efectiva la responsabilidad administrativa cuando corresponda.”.

**AL ARTÍCULO 5**

1. Para modificarlo en el siguiente sentido:
2. Reemplázase, en el inciso primero, la palabra “existir” por “crearse”.
3. Modifícase el inciso segundo en el siguiente sentido:

1. Sustitúyese la palabra “profesión” por la frase “labor comunicacional”.
2. Agrégase, después del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la frase “Los mecanismos antes referidos deberán ser establecidos en un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, suscrito por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, para dichos fines.”.
3. Reemplázase en el inciso tercero, el punto aparte por la frase: “, salvo que por razones fundadas y de protección a las víctimas, se deba limitar este derecho.”.
4. Agregáse un inciso quinto, nuevo, del siguiente tenor:

“La persona que realizare las conductas descritas en el inciso anterior, podrá ser sancionado con alguna de las penas señaladas en el artículo 36 de la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.”.

1. Agregáse un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“A través de un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, suscrito por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, se establecerán los mecanismos de prevención y protección a los que se refieren los incisos precedentes.”.

**AL ARTÍCULO 6**

1. Para modificarlo en el siguiente sentido:
2. Reemplázase el título y el inciso primero por los siguientes:

“Artículo 6. Obligación del Estado de prevenir la violencia en contra de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones.

Es deber del Estado contribuir a la prevención de la violencia que pueda ejercerse contra periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones. Para estos efectos, deberá asegurar el ejercicio de sus derechos, en especial la libertad de prensa. La presente obligación deberá ejecutarse a través de programas nacionales de capacitación, y a través de la labor comunicacional propia de los organismos del Estado.”.

1. Reemplázase en su inciso segundo la frase “actos de violencia” por la palabra “un menoscabo”.

**AL ARTÍCULO 7**

1. Para modificarlo en el siguiente sentido:
2. Reemplázase en el inciso primero la frase “estipulado en la” por la frase “previsto en el artículo 7 de la”.
3. Elimínase su inciso final.

**AL ARTÍCULO 8**

1. Para eliminar la frase “incluso en conferencias de prensa”.

**AL ARTÍCULO 9**

1. Para eliminarlo.

**AL ARTÍCULO 10**

1. Para eliminarlo.

**AL ARTÍCULO 11**

1. Para modificarlo en el siguiente sentido:
	1. Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“El Instituto Nacional de Derechos Humanos, a través de sus canales de denuncia disponibles, deberá registrar todos aquellos antecedentes sobre hechos denunciados por periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones. Asimismo, deberá alertar a las instituciones que correspondan, cuando haya indicios de eventuales agresiones a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, para prevenir dichos hechos.”.

* 1. Agregáse un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Cuando el Instituto Nacional de Derechos Humanos tome conocimiento de un hecho que revista carácter de delito deberá proceder de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 numeral 5 de la ley 20.405.”.

**AL ARTÍCULO 12**

1. Para eliminarlo.

**AL ARTÍCULO 13**

1. Para eliminarlo.

**AL ARTÍCULO 14**

1. Para eliminarlo.

**AL ARTÍCULO 15**

1. Para eliminarlo.

**AL ARTÍCULO 16**

1. Para eliminarlo.

**AL ARTÍCULO 19**

1. Para modificarlo en el siguiente sentido:
	1. Modifícase su inciso primero de la siguiente forma:
	2. Agrégase, luego de la palabra “obligación” la siguiente frase “del Estado”.
	3. Agrégase luego de la frase “aplicando aquellas” la palabra “medidas”.
	4. Modifícase su inciso segundo de la siguiente manera:
2. Reemplázase la frase “los ataques y otras formas de abuso” por “las agresiones”.

1. Sustitúyese la palabra “perpetrados” por “perpetradas”.
2. Reemplázase la frase “mujeres periodistas y disidencias sexuales” por “en contra de periodistas y personas trabajadores de las comunicaciones en razón de su sexo, identidad o expresión de género u orientación sexual”.
3. Suprímese la frase “y sancionarlos”.
	1. Agregáse el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Será deber del Estado tomar las medidas tendientes a prevenir los hechos de violencia de género y que digan relación con el ejercicio de las labores comunicacionales de las personas trabajadoras de las comunicaciones.”.

**ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO, NUEVO**

1. Para agregar un artículo transitorio del siguiente tenor:

“Artículo único transitorio. El reglamento al que alude el artículo 5 de esta ley deberá dictarse dentro del plazo de seis meses desde su publicación en el Diario Oficial.”.

Dios guarde a V.E.,

 **GABRIEL BORIC FONT**

 Presidente de la República

 **CAMILA VALLEJO DOWLING**

 Ministra

 Secretaria General de Gobierno